

AVISO A LA COMUNIDAD

Art 227 Numeral 5 ley 1437 de 2011

AVISO

AVISO DE LA EXISTENCIA DE ACCIÓN ELECTORAL A LA COMUNIDAD (ARTICULO 227 LITERAL B DEL C.P.A.C.A)

Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Radicado	13-001-23-33-000-2020-00022-00
Demandante	MARIANA ANGELICA MENDOZA MARIN
Demandado	ACTO ADMINISTRATIVO DONDE SE DETERMINÓ LA ELECCIÓN COMO ALCALDE DEL DISTRITO DE CARTAGENA AL SEÑOR WILLIAM JORGE DAU CHAMAT.
Providencia que se notifica o comunica	Auto Interlocutorio No. 027/2020 mediante el cual se admite la demanda; El cual se considera notificado en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de su publicación.
Magistrado Ponente	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

HECHOS: 1. El pasado 27 de octubre se realizó en todo el país y en la ciudad de Cartagena los electorales para elegir Alcalde para el periodo 2020-2023. Siendo electo de este Distrito JORGE DAU CHAMAT por el Movimiento Significativo de Ciudadanos MSC -Sálveme a Cartagena.

2) EL ACTO ACUSADO: Luego de un controvertido escrutinio, que ha sido objeto de denuncias de fraude electoral por múltiples irregularidades acaecidas durante el mismo; y que viene siendo objeto de investigación por parte de la Fiscalía Gral. De la Nación; la Comisión Escrutadora e el Distrito de Cartagena emitió el Acta de resultado de escrutinio y declaración de elección del Sr. WILLIAM JORGE DAU CHAMAT como Alcalde del Distrito de Cartagena de Indias para el periodo 2020-2023 [Formulario E26-GOB] de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) copia del cual se anexa como prueba.

3) El Sr. WILLIAM DAU CHAMAT **HA SIDO SOCIO ACCIONISTA** de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. ESP. Desde su misma creación en 1994. Y desarrolla las acciones necesarias de negocios, para que anualmente se le paguen los dividendos accionarios que Accionista le genera. Derivando lucro de ello, **INCLUSIVE HASTA TIEMPO DESPUES SIDO ELEGIDO Y POSESIONARSE COMO ALCALDE DE ESTE DISTRITO.**

4) Es un hecho notorio que la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. ESP. **ES UNÁ EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, EN LA QUE EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS ES COPROPIETARIA** y participa en su composición accionaria con el 50%; La sociedad Aguas de Barcelona (Grupo AGBAR) es el socio operador con el 45.9% y los accionistas privados representan el 4.1% restante; entre los cuales se encuentra el Sr. WILLIAM DAU CHAAT.

5) La empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. de manera sistemática; y a pesar de estar conformada con recursos públicos, y manejar fondos públicos, desatiende las solicitudes que le elevan los ciudadanos sobre el particular; para ocultar la calidad de accionista del Sr. **WILLIAM DAU CHAMAT** y evitar así que se evidencie públicamente la inhabilidad en la que se encuentra inmerso y por lo cual debe anularse su elección como Alcalde del distrito de Cartagena.

6) El señor WILLIAM DAU CHAMAT aspiró al máximo cargo a sabiendas de que estaba inhabilitado (por su gestión de negocios ante el distrito, como accionista que es de Aguas de Cartagena).

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718





AVISO A LA COMUNIDAD

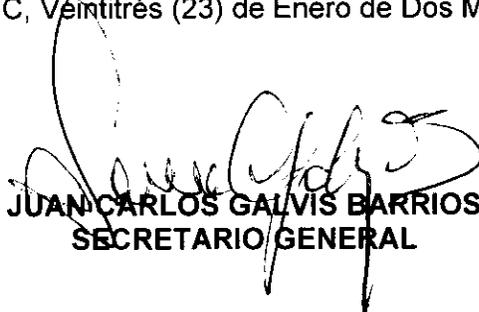
Art 227 Numeral 5 ley 1437 de 2011

PRETENSIONES: PRIMERO: Que se declare NULA el Acta de resultado de escrutinio y declaración de elección del Sr, WILLIAM JORGE DAU CHAMAT como Alcalde del Distrito de Cartagena de Indias para el periodo 2020-2023 [Formulario E26-GOB] de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) emitida por la Comisión Escrutadora del Distrito de Cartagena por estar inmerso en la Causal de inhabilidad acusada.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaratoria, se ordene la convocatoria a elecciones atípicas para elegir Alcalde del distrito de Cartagena por lo que resta del periodo constitucional.

NOTA: Se informa a la comunidad de la existencia del proceso de la referencia, para que cualquier ciudadano con interés, dentro del término de 5 días contados a partir del día siguiente al de su publicación, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado.

Cartagena de Indias, D. T y C, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

